

Año 2026

Día 18 de junio

Sesión Ordinaria

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo,

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026, con destino al **AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA**, para **infraestructuras deportivas**, en el que consta el certificado de cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria, así como certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la AEAT, Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO que procede la concesión de la citada subvención nominativa al Ayuntamiento de Castañeda al haberse observado la normativa vigente, puesto que se contempla como finalista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

Este Consejo de Gobierno, a la vista de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

ACUERDA

1º.- CONCEDER una subvención nominativa por importe de **CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000,00 €)** al **AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA** para **infraestructuras deportivas**

Esta asignación se somete a los siguientes **requisitos y condiciones:**

PRIMERO. - Objeto y gastos subvencionables

El objeto de la presente subvención es la construcción y el acondicionamiento de infraestructuras deportivas, en concreto: **"mejora de las instalaciones de pádel, cubierta, faldones y vestuarios en La Cueva"**, pudiendo realizarse las obras hasta el 31 de diciembre de 2027.

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones.

El Ayuntamiento de Castañeda asume la ejecución de la citada actuación comprometiéndose al cumplimiento de la legislación en materia de contratación y la normativa específica aplicable a cada una de las actuaciones a acometer.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria las dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria y en la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.



3.- Fotografía de la placa fija colocada en la instalación y en la que constará la financiación otorgada para su construcción o reparación por la Consejería con competencias en materia de Deporte.

4.- En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5.- Relación detallada, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada con la indicación del importe y su procedencia.

6.- Acta del órgano concedente de acreditación de la comprobación material de la inversión en cumplimiento con lo establecido en el artículo 31.10 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria.

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Deporte.

SEXTO. – Plazo de justificación

El Ayuntamiento de Castañeda ejecutará las obras antes del día 31 de diciembre de 2027 y presentará a la Dirección General de Deporte la documentación justificativa de la subvención concedida en el plazo de tres (3) meses a partir de ese momento.

No obstante, con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, la ampliación de los plazos tanto de ejecución como de presentación de la documentación justificativa.

Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración de los correspondientes plazos.

SÉPTIMO. - Revocación y reintegro

Serán aplicables las causas de revocación y reintegro enumeradas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, y en concreto el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma, que llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la subvención, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia de reintegro.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el órgano que gestione la subvención y para su resolución el órgano concedente de la misma.

Asimismo, y tal como se establece en el apartado 4 b) del artículo 32 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria, será causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de destino del bien señalada en el apartado TERCERO de esta Propuesta.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procediendo en ese caso el reintegro parcial de la subvención otorgada.



Se entenderá que el proyecto se ha ejecutado de modo significativo al cumplimiento total si el grado de ejecución de las obras especificadas en el apartado TERCERO a) de esta Propuesta es suficiente para considerar cumplido el fin para el cual la subvención ha sido concedida y suponga la ejecución, al menos, del 75% del proyecto presentado. En otro caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

OCTAVO. - Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

NOVENO.- Normativa de aplicación

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por un importe total de **CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000,00 €)**, a favor del **AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA**, con **C.I.F.: P3901900E**, para las obras de infraestructuras deportivas especificadas en el apartado PRIMERO.

3º.- El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **08.06.336A.762.06** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cúmplase el anterior acuerdo, y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Deporte, Intervención General e interesado.



Consejería: Cultura, Turismo y Deporte
Unidad: Dirección General de Deporte

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE GOBIERNO

